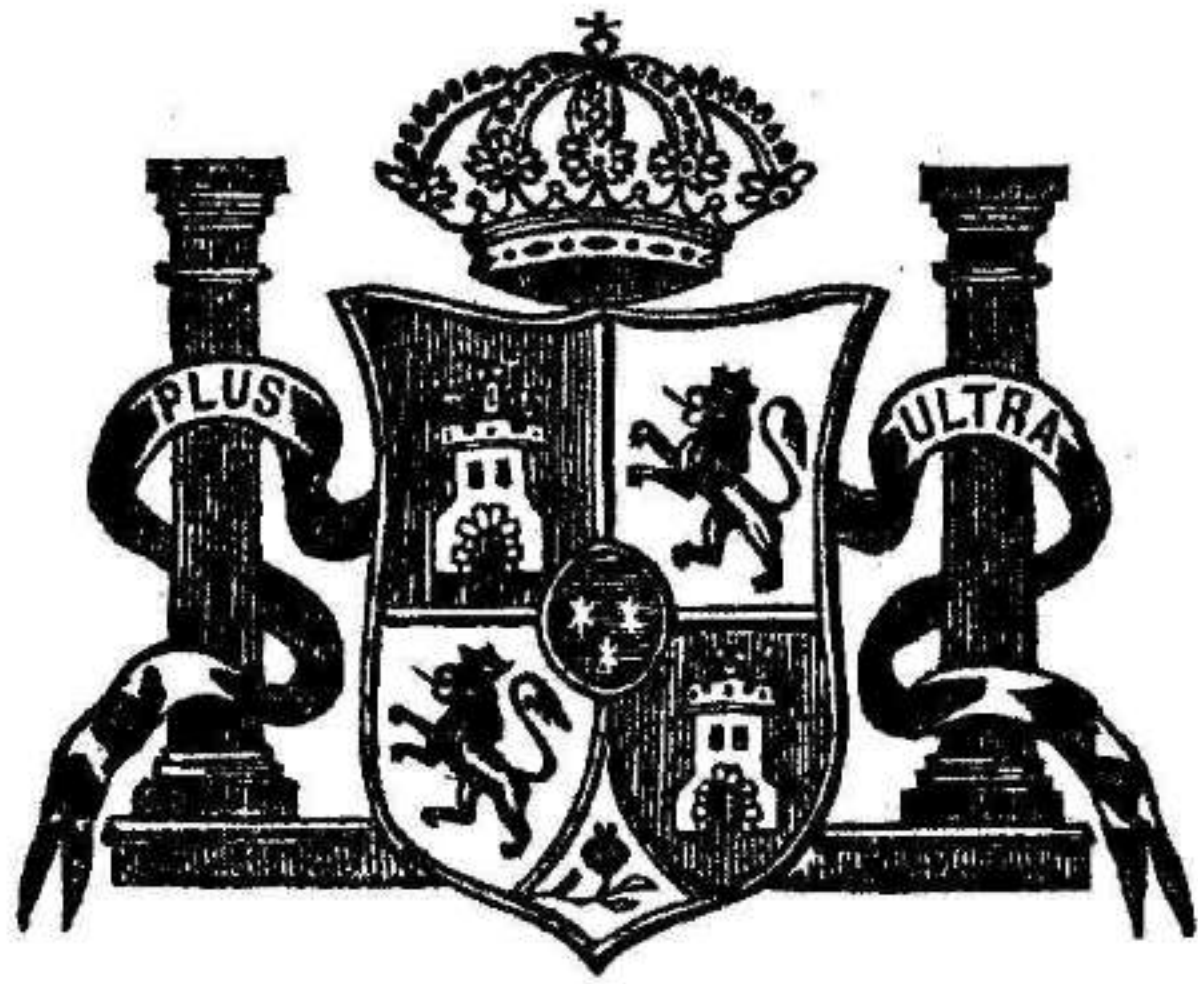


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 23 de Setiembre.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)

continúa en Homburgo sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (que Dios guarde), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela, de los cuales resulta:

Que en 11 de Abril de 1882 presentó ante el Juzgado de primera instancia de Tudela D. Mariano Cuadra, en nombre de Ezequiel Yanguas y otros vecinos de Fitero, y de la Junta del término de Nava de Fitero, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra la Junta de Agricultura de Cintruénigo, alegando que desde antiguo venian los propietarios de aquel término aprovechando las aguas que discurrían por el barranco llamado Nava de Valverde, procedente de sobrantes de riegos superiores, y de las que en el mismo barranco nacían en una fuente llamada Valverde, que los veci-

nos de Cintruénigo, deseados de aumentar los riegos de su término, constituyeron una Sociedad para alumbrar aguas construir un pantano donde se recogieran, la cual desde que empezó á funcionar comenzó á usurpar los derechos de los vecinos de Fitero dando lugar á la celebracion de dos convenios, uno de 20 de Marzo de 1865, y otro de 15 de Abril de 1868, para decidir las diferencias que existían entre la Sociedad de aguas y los vecinos de Fitero que tenían sus propiedades del muro ó pantano en bajo pero sin prejuzgar los derechos de los propietarios del muro en riba; y que habiendo hecho uso de las aguas, como tenían costumbre, Ezequiel Yanguas y los demás demandantes propietarios del muro en riba, la Junta de Agricultura de Cintruénigo, que habia sustituido á la Sociedad de aguas de la misma poblacion, habia interpuesto cuatro interdictos de recobrar, en los que fueron condenados los vecinos de Fitero, reservándoles el derecho para ventilar en juicio ordinario los que pudieran asistirles: que en virtud de dicha reserva interponian el juicio indicado, fundados en que los propietarios de predios superiores pueden utilizar las aguas que discurren por los cauces con preferencia á los de los predios inferiores: en que las aguas que nacen en un terreno son propiedad del dueño del mismo; y en que las pluviales se utilizan tambien por los dueños de predios superiores con preferencia á los de los inferiores; y siendo las que discurren por el barranco de la Nava procedentes de manantiales superiores de otro que nace en el término de Fitero y de manantiales discontinuos que sólo existen en tiempo de lluvias, estaba demostrado el derecho de los vecinos de Fitero, los que solicitan en

su demanda que se declarase su preferente derecho á las mencionadas aguas; que se dajaran sin efecto las sentencias restitutorias recaídas en los interdictos, y condenase á los autores del juicio posesorio á indemnizar los daños y perjuicios y satisfacer las costas:

Que admitida la demanda, el Gobernador de la provincia de Navarra, á instancia de los demandados, requirió de inhibicion al Juez de Tudela, alegando que el único fundamento de los demandantes era la superior situacion de sus tierras, y considerando que ante los Tribunales ordinarios no se puede ventilar cuestiones sobre preferente aprovechamiento de aguas, sino cuando éstas sean pluviales ó se hallen fuera de su cauce natural; y que los demandantes no fundaban la solicitud en ningun título de derecho civil ni demostraban que las aguas fueran pluviales en su totalidad ó estuvieren fuera de su cauce natural, y citaba el Gobernador los artículos 254 y 255 de la ley de aguas vigente: que sustanciado el incidente, el Juez dictó sentencia, en la que, considerando que la Junta de Nava de Fitero no habia sido condenada en los interdictos, y que la reserva consignada en las sentencias de estos juicios sólo podía aprovechar á las partes: que para decidir la competencia en materia de aguas debe entenderse á si éstas son públicas ó privadas y si el acto que motiva la cuestion está fundado en un derecho civil ó en una concesion administrativa: que segun el artículo 4.º de la ley de aguas, son públicas las continuas ó discontinuas que corren por sus cauces naturales, y las del barranco de la Nava corren

por su cauce natural; y que la Real orden aprobando la Sociedad investigadora de aguas de Cintruénigo, la concesion del Alcalde de Fitero y los convenios celebrados eran títulos administrativos contra los cuales no se habia reclamado, se inhibió del conocimiento de la demanda.

Que apelada la anterior sentencia y sustanciada la apelacion por todos sus trámites, la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona dictó auto, en el que, considerando que la declaracion de preferente derecho al aprovechamiento de las aguas del barranco de Nava de Valverde corresponde á los Tribunales ordinarios, segun el art. 253 de la ley, por tratarse de una cuestion de posesion de aguas públicas y privadas, en parte pluviales, suscitada entre particulares sobre preferencia en el aprovechamiento de ellas: que las demás cuestiones que en la demanda se promovían eran de la competencia del Tribunal ordinario: que el haber presentado los demandados el interdicto demostraba que el asunto correspondía á la jurisdiccion ordinaria, puesto que la Administracion no puede revocar las sentencias recaídas en los interdictos; y que si bien se presentaba en el pleito la Junta de Nava de Fitero en union de los condenados en los interdictos, á pesar de que aquella corporacion no tuvo parte en ellos, esto no podía influir en el derecho de los demandantes que fueron parte en el interdicto, aun cuando pudiera ser objeto de discusion en el pleito la presencia de la referida Junta, revocó la sentencia del Juez y le ordenó que se declarase competente:

Que el Juez, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, dictó auto declarándose competente, y lo comunicó al Gobernador:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 255 de la ley de aguas vigente, segun el cual corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones suscitadas entre particulares sobre preferencia de derecho de aprovechamiento, segun la presente ley: primero, de las aguas pluviales; segundo, de las demás aguas fuera de sus cauces naturales cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Considerando:

1.º Que la demanda propuesta por Ezequiel Yanguas y los demás condenados en los interdictos propuestos por la Junta de Agricultura de Cintruénigo, se dirige á que se declare la preferencia en el aprovechamiento de ciertas aguas procedentes de sobrantes de riegos anteriores y de manantiales continuos ó discontinuos existentes en el barranco de la Nava de Valverde.

2.º Que no se alegan títulos de derecho civil para justificar la preferencia del aprovechamiento, ni se prueba que dichas aguas corran fuera de sus cauces naturales ni que sean pluviales, puesto que los manantiales discontinuos no pueden tener este carácter, por más que solo fluyan en épocas de lluvias abundantes.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 9 de Setiembre de 1885.)

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 7 de Setiembre de 1883.*

Bajo la presidencia del Sr. Barrios Barriga, en sustitucion del Sr. Abril García, conforme preceptúan los artículos 13, 92 y 93 de la Ley orgánica provincial y con asistencia de los Señores Mora Alday, Guzman Rodriguez y Calderon García, éste último en sustitucion del Sr. Polanco Lavandero, dió principio la sesion leyendo el Secretario interino el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada.

Acto seguido, y previo reconocimiento facultativo, acordó S. E. decla-

rar exento del servicio militar en concepto de inútil al mozo Antonio Ibañez Diez, que figuraba adscrito á la primera reserva de 1874 por el cupo de Santibañez de Resoba, el cual no compareció en su dia al ingreso en caja y fué declarado prófugo, y con arreglo al artículo 123 de la ley de reemplazos de 1856, imponerle la multa de 130 pesetas que prefija el mencionado artículo, y en caso de insolvencia, el arresto correspondiente conforme el artículo 50 del Código penal, para lo cual se oficiará al señor Juez de primera instancia del partido de Cervéra.

Acceder á la peticion del Sr. Gobernador militar de la provincia remitiendo el expediente de sustitucion del mozo Eulogio Gomez Rozas, número 8 del actual reemplazo por el cupo de Villaren; mandando, que antes de verificarlo, se saque una copia certificada del mismo.

Conceder á D. Felipe Moratinos, Contador de fondos provinciales, 15 dias de licencia para restablecer su salud; sustituyéndole durante su ausencia el oficial 1.º de Contaduría don Fidel Alonso.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Ampudia y de las protestas que contra la capacidad de los electos Concejales D. Jacinto Martin Conde y D. Eugenio Obejero se han suscitado; S. E., oidas las alegaciones de los interesados en pró y en contra en el acto de la vista y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 43 de la ley municipal, el 8.º, 87 y 88 de la electoral y la Real orden de 31 de Julio de 1880, acordó: 1.º Declarar con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal para que ha sido electo, á D. Jacinto Martin Conde por haber justificado que, si bien fué apremiado en union con los demás individuos del Ayuntamiento en el año 1872 á 73, dicho procedimiento no tenia razon de ser contra él en el hecho de no haber tomado posesion del cargo de Concejal; y 2.º Que respecto á D. Eugenio Obejero, acordar, para mejor resolver, reclamar con toda urgencia del Sr. Gobernador civil el expediente cuya tramitacion aparece suspendida en Enero de 1872 para depurar si existe ó no contienda administrativa entre el referido Eugenio y el Ayuntamiento de Ampudia, para resolver en su vista lo que proceda.

El Sr. Guzman manifestó; que el dia tres de este mes habia tenido la satisfaccion de recibir una Comision de Secretarios de Ayuntamiento, presidida por el de la capital D. Nazario Vazquez, quienes participaron, que el objeto de la visita no era otro

que el de ofrecer sus respetos á la Diputacion y Comision Provincial y participarle que en aquel dia habian constituido una asociacion para defender sus intereses y gestionar lo necesario á fin de que se apruebe el proyecto de ley de Administracion local, toda vez que con esto se conseguirá normalizar la gestion municipal dotándola con funcionarios que reúnan condiciones suficientes para el desempeño del cargo; todo lo cual el señor Guzman ofreció ponerlo en conocimiento de sus compañeros, como lo hacia en este dia, y los Sres. Diputados prometieron coadyuvar lo necesario á la realizacion de tal pensamiento.

El mismo Sr. Guzman manifestó; que habiendo desempeñado el cargo de Ordenador de pagos por ausencia del Sr. Vicepresidente, habia tenido ocasion de observar el número de pueblos que se hallaban en descubier-to en el pago del contingente provincial, y que siendo una necesidad el recaudar fondos para atender á las apremiantes urgencias que pesan sobre la caja provincial, debia la Comision atender á este servicio; acordando S. E. por unanimidad expedir apremios á los pueblos morosos y al efecto se manifieste así al Sr. Gobernador.

Y no habiendo más asuntos de que dar cuenta, se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico. Eleuterio Pastor Heredia.

*Sesion celebrada por la Comision Provincial el dia 11 de Setiembre de 1883.*

Bajo la presidencia del señor Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Abril García, Guzman Rodriguez y los Sres. Calderon García y Yagüez Jalon en sustitucion de los Sres. Polanco Lavandero y Mora Alday, conforme preceptúan los artículos 13 y 92 de la Ley orgánica provincial, dió principio la sesion, leyendo el Secretario interino el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada.

Seguidamente acordó mandar que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, se satisfaga una cuenta importante diez y ocho pesetas por los gastos hechos en el corriente mes en las habitaciones del Señor Gobernador civil.

Prestar su aprobacion al estado de precios medios de las especies de consumo que han obtenido en esta provincia en el mes de Agosto

último, tomados de los datos remitidos por los Alcaldes de los respectivos partidos judiciales, mandando que una copia certificada del mismo se acompañe al Señor Comisario de Guerra de esta Plaza y tan luego como le preste la suya, ordenar se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Excelentísima Diputacion provincial, se acuerda continúe suministrando las medicinas á los Asilos benéficos de la provincia en la forma y bajo las condiciones que su antecesor, el farmacéutico D. Ramiro Alvarez, vecino de esta ciudad.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 46 pesetas con 50 céntimos por los gastos hechos en el mes de Agosto último en la conservacion de carreteras á cargo de esta provincia, mandando que la precitada cuenta y documentos que se acompañan, pasen á la Contaduría de fondos provinciales para que proceda al pago.

Informar al Sr. Gobernador civil que procede la devolucion de mil pesetas de las mil quinientas que satisfizo por la redencion del servicio militar activo, el mozo Régulo de Cos Durango, número 5 del sorteo por el cupo de Villaviudas y reemplazo de 1882, el cual fué declarado baja en activo y alta como recluta disponible en 22 de Febrero último, acompañando al Señor Gobernador copia certificada de los acuerdos dictados por esta Comision con inclusion de la instancia que se sirvió remitir para tramitar el recurso.

Dada cuenta del expediente de elecciones de Ampudia, en el particular que se refiere á la protesta relativa á la capacidad de D. Eugenio Obejero, el Señor Jalon expuso: que estaba conforme con el dictámen del Negociado que proponía se declarase con capacidad bastante al citado Obejero para ser Concejal por no estar comprendido dentro de las circunstancias que señala el artículo 43 de la Ley municipal. Se funda la protesta en que dicho Señor Obejero tiene contienda administrativa con el Ayuntamiento y además estar apremiado por el pago de una cantidad, mas como el expediente no está terminado puesto que se ha mandado suspender mucho ántes de las elecciones municipales, los procedimientos de apremio que sobre el Señor Obejero pesaban, claro es, que en la actualidad no se puede decir que

esté apremiado y la contienda administrativa no existe porque no puede darse ese nombre á la reclamacion interpuesta por el Señor Obejero para aclarar y justificar su conducta económica durante el tiempo que fué Comisionado por el Ayuntamiento para cobrar ciertos intereses de la Caja de la Hacienda y compulsarles por débitos á esa misma Caja, procedente de consumos; y esta misma teoría sostuvo la Comision en el mes de Junio al resolver un caso de incapacidad del pueblo de Torremorjon; estas consideraciones le mueven á sostener su opinion de que debe considerarse á D. Eugenio Obejero con capacidad bastante para ser Concejal del Ayuntamiento de Ampudia. Despues de algunas observaciones del Sr. Abril, acordó S. E. por mayoría declarar incapacitado para el cargo de Concejal á D. Eugenio Obejero por no haber acreditado el reintegro ni la compensacion al Ayuntamiento de Ampudia de la cantidad de 4280 pesetas con 83 céntimos procedentes del 4 por 100 del recargo sobre la contribucion territorial de que se hace mérito en el expediente, así como tambien, por resultar del expediente remitido por el Gobierno civil de la provincia, que el interesado tiene pendiente contienda administrativa con dicho municipio y hallarse por tanto comprendido en los casos 5.º y 6.º del artículo 43 de la Ley municipal.

Y no habiendo otros asuntos de que dar cuenta, se levantó la sesion de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

*Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 14 de Setiembre de 1883.*

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Señores Guzman Rodriguez y Yagüez Jalon en sustitucion del Sr. Mora Alday, conforme dispone el artículo 13 y 92 de la Ley orgánica Provincial, dió principio la Sesion leyendo el Secretario interino el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Visto los artículos 53, 58, 104 y 105 de la Ley municipal y conforme con el dictámen del Negociado, acordó aprobar la instalacion

del Ayuntamiento de Villamediana y eleccion de Alcalde á favor de Don Elías Moreno, verificada en sesion de 4 del actual, por hallarse ajustado á lo que determina el artículo 55 de la Ley referida; declarando nula la segunda parte de la sesion en lo que se refiere á la designacion de Tenientes y admision de la renuncia hecha por el Secretario de la Corporacion, ordenando al Sr. Alcalde, convoque de nuevo y reuna al Ayuntamiento á los efectos de eleccion de tenientes y demás cargos Concejiles.

Quedar enterada de que la Comision provincial de Madrid desiste de la competencia sostenida por el Ayuntamiento de dicha Capital y Distrito de la Latina, en la competencia sobre mejor derecho á incluir en el alistamiento del último reemplazo al mozo Alberto Elvira Gonzalez número 25 del sorteo por el cupo de Palencia.

Conceder sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Excm. Diputacion, seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija Rufina, á Rufino Masa Fernandez, vecino de esta Capital.

Conceder igualmente que el anterior, en concepto de pobre, ingreso en el Manicomio provincial de Valladolid, á Bernardo Curieses Franco, vecino de Autillo de Campos pagando los fondos de esta provincia las estancias que en el mismo devengue el referido enfermo y mandar que se remita el expediente original al Administrador del antedicho Asilo á los efectos consiguientes.

Quedar enterada que desde el día de mañana empezaba á hacer uso de la licencia que le fué concedida en siete del corriente á Don Felipe Moratinos, Contador de fondos provinciales.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede aprobar, con la cláusula expresa de sin perjuicio, las cuentas municipales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan: de Congosto del ejercicio económico de 1881 á 82, durante el cual fué Alcalde D. José Merino y Depositario Don Simon Abad; de Villalva de Guardo

y ejercicio de 1881 á 1882 durante el cual fué Alcalde Don Ambrosio Rodriguez y Depositario D. Nicolás Alonso.

Y no habiendo otros asuntos puestos á la órden del dia, se levantó la sesion de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

*Sesion celebrada por la Comision provincial el dia 18 de Setiembre de 1883.*

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia de los Sres. Polanco Lavandero, Guzman Rodriguez y Abril Garcia, dió principio la sesion, leyendo el Secretario interino el acta de la anterior que sin discusion fué aprobada.

Aprobar y mandar satisfacer dos cuentas, una importante 331 pesetas con 50 céntimos por los gastos hechos en el corriente mes al paso de S. M; y otra de 123 pesetas con 50 céntimos, por los gastos hechos por la Comision provincial en su viage á Valladolid en cumplimiento de lo acordado en 23 de Junio último, mandando que dichas cuentas se remitan á la Contaduría de fondos provinciales para que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial del corriente año, sean satisfechas.

Acordar, previo reconocimiento, el ingreso en caja con destino á activo del mozo Judas Rojo Garrido, número 2 del actual sorteo por el cupo de Ventosa de Pisuegra, el cual no compareció al ingreso en caja en el dia prefijado por hallarse sufriendo condena, mandando se dé la baja en activo y alta como recluta disponible, al número 4 del propio sorteo y cupo, Nemesio Gonzalez Morán que es á quien corresponde.

Dada cuenta de una comunicacion dirigida por el Sr. Alcalde de Páramo de Boedo, solicitando que esta Comision gestione cerca de la Delegacion de Hacienda de la provincia para que se le satisfaga lo que le adeudan por el recargo municipal impuesto sobre las contribuciones; S. E. acordó se manifieste al Sr. Delegado de Hacienda que esta Comision veria con sumo agrado que dicha Autoridad gestionara cuanto fuera necesario á fin de que por el Señor Delegado del Banco de España se

ingresen lo antes posible todas las cantidades que por el 4 por 100 de municipales se adeuden á los pueblos y á la vez se sirva reclamar una liquidacion que abrace desde el año de 1880 hasta el dia, comprensiva de las cantidades que se han recaudado por contribucion territorial é industrial y en proporcion de esta el 4 por 100.

Informar al Sr. Gobernador civil que procede la devolucion de mil pesetas de las mil quinientas que satisfizo D. Julian Alonso, vecino de Astudillo, por la redencion del servicio militar activo de su hijo Luciano Alonso Ortega, número 20 del sorteo por el cupo de dicho pueblo y reemplazo de 1882, mandando se remita la instancia origen del expediente, acompañando copias certificadas de los acuerdos que hacen relacion al referido mozo.

Admitir la renuncia del cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Villafuel á D. Aquilino Mediavilla, fundada en el mal estado de salud y que continúe desempeñando el de Concejal, mandando que el Ayuntamiento proceda á nueva eleccion de Alcalde presidente con arreglo á la Ley.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Poza de la Vega pidiendo autorizacion para litigar con los Alcaldes de Aguas de Matazorita, sobre abuso en la distribucion de las aguas en el rio Carrion, S. E. visto antecedentes, acordó 1.º declarar urgente la resolucion á que este expediente se refiere y haciendo uso de las facultades que se la conceden por el párrafo 3.º del artículo 98 de la Ley orgánica provincial vigente y Reales órdenes de 26 de Mayo de 1880 y 7 de Abril de 1881, acordar en segundo término conceder al Ayuntamiento de Poza de la Vega la autorizacion que solicita para litigar con los referidos Alcaldes de Aguas de Matazorita.

Autorizar á D. Eustaquio Ruiz Sanchez, vecino de Palencia para que con las formalidades de ley pueda verificar la conversion de las inscripciones intrasferibles ó láminas que posee esta Diputacion en sustitucion de sus bienes de Beneficencia correspondientes á la misma, en los nuevos títulos del 4 por 100, pudiendo verificar la expresada conversion y hacer la declaracion ó renunciá de que trata el art. 7.º de la ley de 29 de Mayo de 1882 y demás

que sea necesario al objeto indicado.

Acordar se expida una copia certificada de la sesion en el particular que se refiere á la administracion del sustituto José Lopez Rodriguez, verificada en 24 de Abril último, conforme lo solicita el Excmo. Gobernador militar de esta plaza.

Dada cuenta del expediente de carreteras provinciales en la que se refiere de Palencia á la de Saldaña á Masa por Astudillo, en la parte que se halla construida, así como del acuerdo dictado por la Excmo. Diputacion en 6 de Abril último; S. E. acordó se dirija comunicacion á la Jefatura de obras públicas para que la misma señale el dia en que ha de tener lugar la entrega de la expresada parte de carretera.

Y no habiendo otros asuntos puestos á la orden del dia, se levantó la sesion de que yo el Secretario interino certifico.—Eleuterio Pastor Heredia.

## INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por el Jefe de Caja de la extinguida Administracion Económica de esta provincia en 12 de Marzo de 1864 á favor de D. Gregorio de la Fuente, vecino de Santoyo, por el primer plazo de un quinquen de fincas rústicas que perteneció al Priorato de Santiago del Val, importante 1006 reales, con el número 441 del diario de Intervencion, se anuncia el extravío de dicho documento para que sea presentado en esta Intervencion de Hacienda, en la inteligencia de que transcurridos 30 dias sin haberlo verificado se considerará nula y sin valor legal alguno expidiéndose un certificado por esta oficina á favor del interesado en equivalencia de la carta de pago extraviada.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para los efectos consiguientes. Palencia 22 de Setiembre de 1883.—El Jefe de Intervencion, Enrique Llatas.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el dia 21 de Octubre próximo á las doce de la mañana en las Oficinas de este Establecimiento para la subasta en venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS	TASACION.	
		Pesetas.	Cts.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>			
<b>Alhajas.</b>			
274	Un cubierto de plata.	14	»
292	Dos cubiertos de plata.	32	»
4	Un reloj de oro remontuar, nuevo.	120	»
97	Una pulsera de oro, un medallon de id., una sortija de id. con diamantes y par de pendientes de oro y turquesas.	76	»
15	Un medallon de oro.	14	»
109	Cuatro cubiertos de plata, un cucharon de idem., una sortija de oro con perla y un par de pendientes con chispas.	89	»

## Ropas y muebles.

117	Una falda negra de cretona y 7 varas de percal.	7	»
158	Una enagua y un abrigo de paño negro.	6	»
203	Un pañuelo de seda, morado.	8	»
217	Una colcha de lino y lana, para cama.	10	»
236	Una falda de merino negro con volante.	12	»
237	Un pañuelo de merino negro y una falda de percal oscuro.	20	»
253	Una camisa de hombre y una mantilla de paño negro.	5	»
582	Una capa de paño de colorcilla.	20	»
273	Un acordeon.	9	»
296	Una caja colores para pintar acuarelas.	14	»
299	Una colcha de percal y una sábana con puntilla.	10	»
321	Una manta pequeña de lana, para cama.	7	»
331	Un marco negro, filete dorado, con cristal y estampa.	5	»
337	Una colcha de algodón blanco y un pañuelo de lana de colores.	17	»
362	Una colcha blanca de algodón, á crochet.	9	»
579	Una capa de paño colorcilla fina, oscura, bozos de astracan.	18	»
600	Un manto de granadina y un almohadon de hilo.	5	»
402	Una sábana de hilo y un pañuelo de seda azul.	6	»
408	Tres cuadros con cristal y estampas.	5	»
428	Una red barredera con corchos y plomos.	25	»
444	Un gaban largo de paño oscuro.	30	»
486	Una mesa de noche, barnizada.	5	»
501	Una colcha de cretona, una sábana y un almohadon.	7	»
520	Una falda de cretona con volante y una sábana de hilo.	20	»
545	Una capa de paño color pasa oscuro.	48	»
556	Una capa de paño id. id.	46	»
121	Dos sábanas de hilo y un manteo de paño encarnado.	14	»
565	Una capa de paño colorcilla oscuro.	25	»
105	Seis camisas, seis toallas alfombradas y doce id. lisas.	22	»
596	Una manta de lana para cama.	8	»
601	Una colcha blanca de algodón adamascada.	14	»
597	Una mantilla de encage de Almagro.	11	»
608	Una colcha de lana encarnada y azul.	10	»
620	Una manta de lana, franjas azules.	20	»

## TERCERA SUBASTA.

895	Un saquet de paño negro en buen uso.	5	50
945	Una levita de paño fino negro, en buen estado.	20	»
65	Una falda de lana clara.	4	50

Las prendas se pondrán de manifiesto al público con dos dias de anticipacion al de la subasta.

Los empeñantes interesados tendrán derecho á desempeñar sus prendas hasta momentos ántes de ser rematadas.

Palencia 17 de Setiembre de 1883.—El Director Gerente de turno. —José Vielva.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### Aviso á los Ayuntamientos.

#### IMPORTANTE

En la Imprenta de Herran, redaccion del Boletín oficial de la provincia, se hallan impresos para el Padron y listas equivalentes á los de sal recomendados por la Superioridad.

#### PARA LAS CUENTAS DEL PÓSITO.

Todos cuantos son necesarios para formarlas, como tambien papeletas de aviso para el reintegro y conminacion de éstos.

Para formar las cuentas municipales, libramientos, cargarémes, cartas de pago, papeletas para avisar á juntas, etcétera, etc.

Imprime con toda economía y brevedad cuanto se le encargue.

#### TIERRAS Y VIÑAS EN VENTA.

Se venden diferentes tierras y viñas, radicantes en los términos de Poblacion de Campos, Revenga y Osorno.

Para pormenores y tratar, entenderse con D. Juan Martinez Merino, en Palencia, calle de San Juan núm. 6.

1—3

#### SE VENDE O ARRIENDA

Una fábrica de espíritus y aguardientes movida á vapor, en el pueblo de Calabazanos.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden hacerlo pasando á tratar con su dueño en Palencia, Plaza Mayor 12, tienda.

20—30

#### A LOS PUESTOS

DE

## LA GUARDIA CIVIL.

En el Establecimiento tipográfico de este periódico oficial, calle de la Castilla, número 6, se hallan impresos y á la venta los documentos necesarios para los mismos, á precios sumamente módicos.

#### PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran, Cestilla, 6.